

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución N° RE-00378-2025 del 04 de febrero de 2025, notificada el día 08 de mayo de 2025, se autorizó el **PROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** solicitado por los señores **DARÍO HUMBERTO ALZATE SIERRA** con cedula de ciudadanía No. 70042318 y su apoderado el señor **JAIME EVELIO ALZATE SIERRA**, identificado con CC.8280145, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 018-116793, ubicado en la vereda El Marial del municipio de El Peñol, para las siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14.19	0.38	98	129.34	64.67	Tala

Que mediante oficio con radicado CE-18869-2025 del 16 de octubre de 2025, los señores **DARÍO HUMBERTO ALZATE SIERRA** y su apoderado el señor **JAIME EVELIO ALZATE SIERRA**, solicita a la Corporación (...) “Señores Cornare, agradezco su apoyo y gestión para ampliar el tiempo de aprovechamiento forestal que me fue dado en la resolución RE -00378-2025 de fecha de expedición 04/02/2025 sede Regional Aguas (AU-04778-2024 DE 30/12/2024 APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS), dado que por las malas condiciones climáticas actuales se me ha dificultado mucho poder realizar dicho aprovechamiento, así mismo la contratación de aserrador, pues en algunos sectores del lote lastimosamente la madera ya estaba en malas condiciones, lo cual atrasó y dificultó la contratación y el aprovechamiento solicitado en dicha resolución. Solicito comedidamente una prórroga de la resolución seis meses más, para así poder efectuar dicha operación, esperando claro las condiciones climáticas nos sean favorables. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto Ley, señala que “*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo*”.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, establece que la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que, una vez analizada la solicitud de prorroga presentada por la señora Inés Elvira Correa Restrepo, mediante radicado CE-18869-2025, se considera viable prorrogar la vigencia del aprovechamiento forestal otorgado a través de Resolución RE-00378-2025 del 04 de febrero de 2025

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución RE-00378-2025 del 04 de febrero de 2025, mediante la cual se autorizó **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **DARÍO HUMBERTO ALZATE SIERRA** con cedula deciudadanía No. 70042318 y su apoderado el señor **JAIME EVELIO ALZATE SIERRA**, identificado con CC.8280145 en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 018-116793, ubicado en la vereda El Marial del municipio de El Peñol, por un término de tres **(6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JAIME EVELIOALZATE SIERRA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución Resolución RE-00378-2025 del 04 de febrero de 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo Al señor **JAIME EVELIOALZATE SIERRA**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

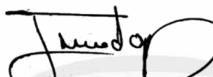


ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expedientes: 055410644711

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.

Proyectó: Sara Giraldo

Fecha: 02/12/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare